



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

## Tabla de Tarifas De Derechos Consulares

(\*) 1 Sol Consular (S/C) = € 1.00

| Nº DE LA TARIFA                          | NATURALEZA DEL ACTO   | BASE DE LA PERCEPCION | DERECHO DE PAGO *S/C             |
|--|---|-----------------------|----------------------------------|
| <b>SECCION I: ACTOS DEL ESTADO CIVIL</b> |   |                       |                                  |
| 1  | Por inscribir un nacimiento, un matrimonio o una defunción.   |                       | Gratis                           |
| 2  | Por inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento en las actas de estado civil.<br><br><b>* Al amparo del Artículo 98º del D.S. 015-98-PCM, la anotación efectuada en razón de las rectificaciones administrativas originadas en errores del Registrador no generan costo. Consignar "Gratis" en el rubro de "Derechos Percibidos".</b> |                       | 10.00                            |
| 3  | Por expedir copia certificada de cualquier asiento del Registro del Estado Civil de la oficina consular.<br><br>a) Por expedir la primera copia certificada de cualquier acta de nacimiento, matrimonio o defunción.<br><br>b) Por expedir una copia certificada para la inscripción en el Registro Militar.  | Cada una              | 6.00<br><br>Gratis<br><br>Gratis |
| 4  | Por averiguaciones relativas al estado civil ante autoridades extranjeras (no incluye los gastos que demande obtener el documento).   | Cada una              | 20.00                            |
| <b>SECCION II: ACTOS NOTARIALES</b>      |   |                       |                                  |
| 5  | a) Por extender en el Registro de Instrumentos Públicos una escritura de compra – venta de bienes muebles o inmuebles, de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta; cesión de derechos o de posición contractual; donación; de constitución de renta vitalicia; usufructo o constitución de | Derecho fijo          | 180.00                           |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|   | servidumbre.<br>b) Adicionalmente al “derecho fijo”, sobre el importe de la operación pero solamente hasta los primeros 100.000 soles consulares se percibirá, además<br>c) Por la boleta respectiva.   | Derecho Proporcional  | 3%<br><br>10.00                                       |
| 6 | a) Por extender escrituras públicas de contratos de locación de servicios; de constitución de sociedad; arrendamiento; reconocimiento de deuda; mutuo; comodato; constitución de prenda u hipoteca; de depósito.<br>b) Adicionalmente al “derecho fijo”, sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares<br>c) Por la boleta respectiva.  | Derecho fijo<br><br>Derecho Proporcional  | 60.00<br><br>3%<br><br>4.00                           |
| 7 | a) Por extender escrituras públicas referentes a convenios entre acreedores y deudores, antes y después de ser declarados insolventes o antes de iniciar el Proceso de Reestructuración Patrimonial.<br>b) Adicionalmente al “derecho fijo” sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares se percibirá, además.<br>c) Por extender Escrituras de Convenio Arbitral, nombramiento o renovación de árbitro.<br>d) Por la boleta respectiva. | Derecho fijo<br><br>Derecho Proporcional<br><br>Cada acto no excedente de dos fojas<br><br>Por cada foja en excedente | 80.00<br><br>3%<br><br>150.00<br><br>8.00<br><br>4.00 |
| 8 | a) Por extender escrituras públicas referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curatela.<br>b) Por extender escrituras públicas donde se sustituya un régimen conyugal por el otro, ya sea el de separación de patrimonios por el de mancomunados o viceversa.<br>c) Por la boleta respectiva.  | Derecho fijo  | 80.00<br><br>80.00<br><br>4.00                        |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |   |              |   |
|----|---|--------------|---|
|    |   |              |   |
| 9  | a) Por actos de recepción de Testamentos cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a un testamento o a su custodia.<br><br>b) Por su retiro (revocatoria).  | Derecho fijo | 80.00<br><br>60.00  |
| 10 | a) Por la extensión de un Testamento por escritura pública.<br><br>b) Por su revocatoria.   | Derecho fijo | 60.00<br><br>60.00  |
| 11 | a) Por extender una escritura pública de Anticipo de herencia.<br><br>b) Por cada otorgante o por cada anticipado.  | Cada acto    | 60.00<br><br>10.00  |
| 12 | a) Por extender una Escritura Pública de Poder General (Amplio o Absoluto, cualquiera sea su denominación).<br><br>b) Por cada poderdante, además.<br><br>c) Por cada apoderado, además.<br><br>d) Por su revocación.<br><br>e) Por su modificación.<br><br>f) Por su ampliación.<br><br>g) Por su sustitución.<br><br>h) Por su rectificación.<br><br>i) Por la boleta respectiva. | Derecho fijo | 45.00<br><br>10.00<br><br>10.00<br><br>45.00<br><br>45.00<br><br>45.00<br><br>45.00<br><br>4.00 |
| 13 | a) Por extender una Escritura Pública de Poder Especial.<br><br>b) Por cada poderdante adicional, además.<br><br>c) Por cada apoderado adicional, además.<br><br>d) Por su revocación.<br><br>e) Por su modificación.   | Derecho fijo | 45.00<br><br>10.00<br><br>10.00<br><br>45.00<br><br>45.00                                       |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |   |                     |        |
|----|---|---------------------|--------|
|    | f) Por su ampliación.   |                     | 45.00  |
|    | g) Por su sustitución.  |                     | 45.00  |
|    | h) Por su rectificación.  |                     | 45.00  |
|    | i) Por la boleta respectiva.  |                     | 4.00   |
| 14 | Por extender un acta de autorización de viaje de menor.   | Derecho fijo        | 20.00  |
| 15 | a) Por extender un Poder Fuera de Registro.   | Derecho fijo        | 25.00  |
|    | b) Por extender Poder Fuera de Registro para ser utilizado exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.                     |                     | 10.00  |
| 16 | a) Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, sea nacional o extranjero.  | Cada firma          | 20.00  |
|    | b) Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, para ser utilizada exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante. | Cada firma          | 10.00  |
| 17 | a) Por la extensión de un Testimonio de cualquier Escritura Pública registrada en la oficina consular y por página de 25 líneas.                      | La primera foja.    | 16.00  |
|    |   | Cada foja de exceso | 8.00   |
|    | b) Por la expedición del primer Parte.  | Gratis              | Gratis |
|    | c) Por cada parte adicional.  | La primera foja.    | 16.00  |
|    |   | Cada foja de exceso | 8.00   |
| 18 | a) Por la entrega de una carta con carácter notarial (incluye el levantamiento del acta correspondiente).   | Derecho fijo        | 30.00  |
|    | b) Por cada destinatario adicional, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular se cobrará además.                            | Cada destinatario   | 25.00  |
| 19 | a) Por el protesto de una letra de cambio, vale o pagaré, cuyo valor no exceda de 10,000 soles consulares.  | Cada acto           | 20.00  |
|    | b) Si el valor del documento excede dicha   |                     | 40.00  |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |  |              |       |
|----|--|--------------|-------|
|    | suma.  |              |       |
|    | c) Por la expedición del certificado de la diligencia.   |              | 25.00 |
| 20 | a) Por una Escritura Pública que contenga un acto jurídico no especificado en esta sección.  | Cada acto    | 60.00 |
|    | b) Por cualquier certificación notarial, para la que no haya disposición especial.   |              | 25.00 |
| 21 | a) Por la legalización de firmas de autoridades nacionales.  | Derecho fijo | 20.00 |
|    | b) Por legalización de firmas de autoridades Nacionales aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.<br><b>(Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)</b>  | Derecho fijo | 1.00  |
| 22 | a) Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras.   | Derecho fijo | 30.00 |
|    | b) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en poderes otorgados en el extranjero.  | Derecho fijo | 60.00 |
|    | c) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en documentos referidos a personas jurídicas; y legalización de firmas de personas naturales, nacionales o extranjeras, que actúan en representación de personas jurídicas.<br>(Modificado por D.S. N° 060-2005-RE)   | Derecho fijo | 80.00 |
|    | d) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.<br><b>(Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)</b> | Derecho fijo | 1.00  |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |   |                                  |                         |
|----|---|----------------------------------|-------------------------|
|    |   |                                  |                         |
| 23 | Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras en títulos profesionales, certificados o constancias de estudios otorgados en el extranjero a favor de los nacionales.   | Derecho fijo                     | 1.00                    |
| 24 | Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas.   | Derecho fijo                     | 80.00                   |
| 25 | Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en certificados:<br>a) De origen de las mercaderías.<br>b) De sanidad animal.<br>c) De sanidad vegetal.  | Cada uno<br>Cada uno<br>Cada uno | 50.00<br>50.00<br>50.00 |
| 26 | Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un Certificado de Libre Comercialización, en un Certificado de Consumo o un Certificado de Uso.   | Cada uno                         | 50.00                   |
| 27 | Por la legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las tarifas 21 y 22 nacionales o extranjeras.<br><br>a) Por legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las Tarifas 21 y 22, nacionales o extranjeras, aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.<br><b>(Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)</b> | Cada uno<br><br>Cada uno         | 25.00<br><br>1.00       |
| 28 | a) Por un certificado de supervivencia.   | Derecho fijo                     | 1.00                    |

**PERÚ****MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

|                                       |  |  |                         |
|---------------------------------------|--|--|-------------------------|
| 29                                    | b) Por un certificado domiciliario.  | Derecho fijo                                     | 1.00                    |
| 30                                    | Por el levantamiento de actas al asistir fuera de la oficina consular para la formación de inventarios, entrega de bienes, reconocimientos, inspecciones oculares y por otra diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su oficina, además de los gastos de movilidad.   | Cada acto hasta dos horas<br>Cada hora de exceso | 80.00<br>20.00          |
| 31                                    | Por la custodia de valores o bienes muebles de propiedad privada, cobro de créditos, sumas y valores en su carácter oficial; percibirá además de las Tasas establecidas en el numeral anterior, y cuando las diligencias impliquen que el Cónsul o el funcionario consular se ausente de la oficina.   | Sobre el valor o suma de dinero implicado        | 4%                      |
| <b>SECCION III: ACTOS JUDICIALES</b>  |  |  |                         |
| <b>SECCION III.1: ASUNTOS CIVILES</b> |  |  |                         |
| 32                                    | Por diligenciar un exhorto SOBRE UN ASUNTO CIVIL, LABORAL, Notarial No contencioso o ADMINISTRATIVO, procesos extrajudiciales.<br><br>a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica).<br><br>b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular.<br><br>c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado. |  | 30.00<br>15.00<br>15.00 |
| <b>SECCION III.2: ASUNTOS PENALES</b> |  |  |                         |
| 33                                    | Por diligenciar un exhorto librado en una querrela:<br><br>a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica).<br><br>b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar o citar, sin perjuicio de  |  | 30.00<br>15.00          |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|   | su lugar de residencia en la jurisdicción consular.<br><br>c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado.   |  | 15.00   |
| <b>SECCION III.3: REPRESENTACIONES</b>  |   |  |   |
| 34  | Por representar derechos de peruanos ausentes en materia sucesoria ante los tribunales.   | Sobre el valor de la masa hereditaria  | 1%  |
| <b>SECCION III.4: CONSTANCIAS</b>   |   |  |   |
| 35  | Por extender constancias relativas a notificaciones, citaciones judiciales y absolución de posiciones.  |  | 25.00   |
| <b>SECCION IV:<br/>ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACION Y COMERCIO, DERECHO UNICO<br/>POR DESPACHO CONSULAR DE NAVES</b> |   |  |   |
| 36  | Por el "certificado de arqueo" que se presentará a la Aduana del Puerto de destino con los documentos señalados en la Ley General de Aduanas.<br><br>a) Por nave hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto.<br><br>b) Por nave de más de 500 y hasta 1000 toneladas de registro grueso o bruto.<br><br>c) Por nave de más de 1000 y hasta 3000 toneladas de registro grueso o bruto.<br><br>d) Por naves de más de 3000 y hasta 6000 toneladas de registro grueso o bruto.<br><br>e) Por naves de más de 6000 toneladas de registro grueso o bruto. | Derecho fijo<br><br>Derecho fijo<br><br>Derecho fijo<br><br>Derecho fijo<br><br>Derecho fijo | 90.00<br><br>115.00<br><br>135.00<br><br>180.00<br><br>250.00 |
| 37  | Las embarcaciones fluviales de matrícula nacional o extranjera dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial en el Perú pagaran sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral anterior.   | .....  |   |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |   |                                  |                    |
|----|---|----------------------------------|--------------------|
| 38 | Las embarcaciones marítimas de matrícula nacional, pagarán sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral 36.  | .....                            |                    |
| 39 | Por el certificado de tonelaje y los documentos relativos al despacho de una nave de bandera nacional en el Lago Titicaca, se aplicarán los siguientes derechos:<br><br>a) Hasta 300 toneladas.<br><br>b) Más de 300 toneladas.                       | Derecho fijo<br><br>Derecho fijo | 9.00<br><br>15.00  |
| 40 | Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de matrícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de pérdida.   | Cada acto                        | 30.00              |
| 41 | Por cada anotación de alta o baja en dicho rol.   | Cada uno                         | 12.00              |
| 42 | Por extender la vigencia del certificado de seguridad hasta la llegada al próximo puerto.   | Derecho fijo                     | 50.00              |
| 43 | Por autorizar cualquiera de los procedimientos a que de lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería.   | Cada acto                        | 50.00              |
| 44 | Por autorizar un contrato de fletamiento.   | Derecho fijo                     | 140.00             |
| 45 | a) Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los Capitanes de naves nacionales hiciesen ante el funcionario consular a su llegada a puerto.<br><br>b) Por cada copia legalizada de su protesta o declaración de tripulantes o pasajeros. | Derecho fijo<br><br>Cada una     | 35.00<br><br>10.00 |
| 46 | Si hubiese de tomarse declaración de tripulantes o pasajeros.   | Cada una                         | 10.00              |
| 47 | Por la resolución del funcionario consular en que apruebe la distribución de averías, o autorice en vista del informe de peritos el   | Derecho fijo                     | 40.00              |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |   |  |                                      |
|----|---|--|--------------------------------------|
|    | préstamo a la gruesa o el embarque o desembarque de la carga o el abandono de la nave.  |  |                                      |
| 48 | Por intervenir en contratos de préstamo a la gruesa o seguro marítimo<br>a) Hasta el valor de 25,000 soles consulares.<br>b) Sobre el exceso.   | Derecho proporcional<br><br>Derecho proporcional             | 4%<br><br>2%                         |
| 49 | Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse.  | Sobre el valor   | 3%                                   |
| 50 | Por nombramientos de peritos.   | Cada acto  | 20.00                                |
| 51 | Por un pasavante o patente provisional para que una nave navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que debe matricularse.<br>a) Hasta 500 toneladas de registro,<br>b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,<br>c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,<br>d) de más de 2,000 toneladas de registro. | Derecho fijo<br>Derecho fijo<br>Derecho fijo<br>Derecho fijo | 100.00<br>120.00<br>180.00<br>260.00 |
| 52 | Por certificación de cambio de bandera nacional o extranjera y retiro de los papeles de la nave.<br>a) Hasta 500 toneladas de registro,<br>b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,<br>c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,<br>d) de más de 2,000 toneladas de registro.  | Derecho fijo<br>Derecho fijo<br>Derecho fijo<br>Derecho fijo | 120.00<br>200.00<br>300.00<br>550.00 |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|  |   |                                  |                                |
|--|---|----------------------------------|--------------------------------|
|  |   |                                  |                                |
| 53   | a) Por el documento relativo al Despacho de una nave aérea de comercio o de turismo, de matrícula extranjera, cuyos derechos se hacen efectivos y se perciben solamente en el último aeropuerto anterior al de su ingreso al territorio nacional, en cada viaje al Perú.<br><br>b) Las naves aéreas de matrícula nacional abonarán. | Derecho fijo<br><br>Derecho fijo | 100.00<br><br>100.00           |
| 54   | Por certificación del rol de tripulación de una nave nacional o extranjera en el último puerto de escala.   | Cada una                         | 60.00                          |
| 55   | Por certificar las listas de pasajeros de las naves en cada uno de los puertos de escalas antes de su arribo al primer puerto nacional.   | Cada una                         | 60.00                          |
| 56   | Por la RENOVACION DE UNA LIBRETA DE EMBARCO.  |                                  | 25.00                          |
| 57   | Por cualquier acto o certificación no especificado en la presente sección.  | Derecho fijo                     | 27.00                          |
| <b>SECCION V: REGISTRO DE NACIONALES</b>             |   |                                  |                                |
| 58   | a) Por la inscripción en el registro de nacionales<br><br>b) Por la expedición del carnet de matrícula consular o constancia de inscripción.. (Modificado por D.S. N° 063-2006-RE 28/09/2006)<br><br>c) Por la renovación bianual de dicho certificado (Modificado por D.S. N° 063-2006-RE 28/09/2006)                              |                                  | Gratis<br><br>1.00<br><br>1.00 |
| <b>SECCION VI: PASAPORTES, SALVOCONDUCTOS Y TPNE</b> |   |                                  |                                |
|  |   |                                  |                                |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |  |              |        |
|----|--|--------------|--------|
| 59 | a) Por la expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años (cada persona).<br><br>(Modificado por D.S. N° 036-2016-RE 10/06/2016)   | Derecho fijo | 35.00  |
|    | b) Por la expedición del pasaporte electrónico ordinario con validez de 5 años (cada persona).<br><br>(Modificado por D.S. N° 036-2016-RE 10/06/2016)  | Derecho fijo | 70.00  |
| 60 | Por expedir un pasaporte con validez de un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.   |              | 12.00  |
| 61 | a) Por la renovación de un pasaporte nacional, con validez de dos años por persona residente en el exterior.   | Derecho fijo | 20.00  |
|    | b) Por renovación de un pasaporte nacional con validez de cinco años por persona residente en el exterior.<br>(Modificado mediante Decreto Supremo N° 062-2006-RE 13/09/2006)  | Derecho fijo | 35.00  |
| 62 | a) Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes, cuando las autoridades de migraciones exijan la vigencia de dicho documento para los efectos de su permanencia en el país donde realizan sus estudios. |              | GRATIS |
|    | b) Por renovar un pasaporte por un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.   |              | 10.00  |
| 63 | a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno al país.   | Derecho fijo | 20.00  |
|    | b) Por expedir un salvoconducto, válido por treinta días, para un viaje de retorno al país cuando se trata de un nacional indigente; o de un nacional que debe ser repatriado a solicitud de la autoridad competente del Estado receptor; o cuando se trata de hijos nacidos en el extranjero  |              | GRATIS |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|                           |  |              |   |
|---------------------------|--|--------------|---|
|                           | de padre o madre peruanos y se encuentran en su minoría de edad.   |              |   |
| 64                        | a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno de nacionales al país de domicilio.<br><br>b) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días para un viaje de retorno de indigentes al país de domicilio.  | Derecho fijo | 20.00<br><br>GRATIS   |
| 65                        | Por tramitar la expedición de un duplicado del TPNE.   | Derecho fijo | 15.00   |
| <b>SECCION VII: VISAS</b> |  |              |   |
| 66                        | Para visar un pasaporte extranjero:<br><br>a) De calidad migratoria "Residente", excepto cuando forma parte de inmigraciones colectivas dirigidas por el Estado, en cuyo caso la visación será gratuita.<br><br>b) De calidad migratoria de "Estudiante" con visa residente de planteles nacionales de educación.<br><br>c) De visa de "Residente" por intercambio educativo a estudiantes, aprendices, maestros, instructores, profesores e investigadores, extensivo a sus familiares.<br><br>d) De calidad migratoria de refugiado residente.<br><br>e) De calidad migratoria de religioso católico y no católico residente.<br><br>Los pasaportes colectivos, familiares, pagarán el derecho respectivo señalado en este numeral por cada unidad migratoria, con excepción de los hijos menores de 10 años que viajen acompañados del padre o de la madre. |              | 80.00<br><br>15.00<br><br>15.00<br><br>GRATIS<br><br>GRATIS |
| 67                        | Por la visación de un pasaporte de extranjero:<br><br>a) De calidad migratoria de "Turista" – temporal   | Derecho fijo | 30.00   |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|  |  |  |                      |
|--|--|--|----------------------|
|  | <p>b) De calidad migratoria de “Artista” – temporal</p> <p>c) De calidad migratoria de “Negocios” – temporal</p> <p>d) De calidad migratoria de “Estudiante” – temporal</p> <p>e) De calidad migratoria de “Transeúnte” – temporal</p> <p>f) Visa especial de “Periodista”</p> <p>g) De calidad migratoria de “Trabajador” – temporal</p> <p>Los pasaportes colectivos familiares (matrimonio con o sin hijos) pagarán el derecho señalado por familia.<br/>Los pasaportes colectivos no familiares pagarán el referido derecho por cada uno de los integrantes del pasaporte.</p>   | Derecho fijo                                 | 50.00                |
|  |  | Derecho fijo                                 | 30.00                |
|  |  | Derecho fijo                                 | 15.00                |
|  |  |  | 10.00                |
|  |  | Derecho fijo                                 | Gratis               |
|  |  | Derecho fijo                                 | 25.00                |
| 68   | Por toda VISA NO ESPECIFICADA en esta sección:<br>a) de residente<br>b) temporal   | Derecho fijo<br>Derecho fijo                 | 80.00<br>25.00       |
| <b>SECCION VIII: ACTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE IDENTIDAD Y PROCESOS ELECTORALES</b> |  |  |                      |
| 69   | <p>a) Por la inscripción ordinaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EXPEDICION DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ). Mayores de 18 años y dentro de los tres meses de haber cumplido dicha edad, y hasta antes de cumplir los 20 años; menores emancipados y/o casados; por inscripción de personas naturalizadas peruanas; personas que han recuperado la nacionalidad peruana; inscripción por cese de incapacidad; por inscripción extemporánea para personas mayores de 20 años.<br/>(Modificado por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> <p>b) Por la renovación del DNI <u>luego de su caducidad</u><br/>(Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> <p>b.2) Por renovación del DNI, luego de su caducidad para menores de edad.<br/>(Incorporado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)</p> | Derecho fijo<br>Derecho fijo<br>Derecho Fijo | 7.00<br>7.00<br>5.00 |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|    |  |   |  |
|----|--|---|--|
|    | <p>c) Por la inscripción de menores de edad (Modificado por D.S.N° 049-2005-RE 10/06/05)</p> <p>d) Por inscripción regular de policías y militares en actividad o disponibilidad y por emisión del DNI.</p> <p>e) Por inscripción de personas con discapacidad.</p> <p>f) Por la renovación del DNI luego de su caducidad en caso de menores de edad. (Incisos d, e y f incorporados por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> | <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>_____</p> <p>Derecho fijo</p>        | <p>5.00</p> <p>7.00</p> <p>Gratis</p> <p>5.00</p>          |
| 70 | Por omiso en la inscripción en el RENIEC (incluyendo a mayores de edad que se inscriban después de los tres meses de cumplidos los 18 años y aquellos que nunca obtuvieron LE o LEM).  | Derecho fijo  | 10.00<br>Inaplicable por la modificación del numeral 69 a) |
| 71 | <p>a) Por expedición del duplicado del DNI. (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> <p>b) Por canje de la Libreta Electoral por el DNI (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> <p>c) Por duplicado del D.N.I de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)</p>   | <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p>                     | <p>6.00</p> <p>7.00</p> <p>5.00</p>                        |
| 72 | <p>a.1) Por la rectificación de DNI.</p> <p>a.2) Por actualización de imagen. (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)</p> <p>b) Por rectificaciones del D.N.I y actualización de imagen de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)</p> <p>c) Por actualización de datos del declarante, o cambio del declarante en caso de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE</p>            | <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> | <p>6.00</p> <p>7.00</p> <p>5.00</p> <p>5.00</p>            |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|                                     |  |              |   |
|-------------------------------------|--|--------------|---|
|                                     | 10/06/05)  |              |   |
| 73                                  | Por habilitaciones de inscripciones y cancelaciones de inscripciones.<br>(Modificado por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)   | Derecho fijo | 5.00  |
| 74                                  | Por transferencia de lugar de entrega de DNI.<br>(Resolución Jefatural N° 006-2002-JEF/RENIEC)   | Derecho fijo | 5.00  |
| 75                                  | Por certificado de inscripción en el RENIEC o constancia de nombres iguales  | Derecho fijo | 5.00  |
| 76                                  | Por omisión a la votación.<br>(Modificado por el D.S. N° 011-2006-RE 08/04/06).<br>(Modificado por el Segundo Párrafo del artículo 4 y por el artículo 7 de la Ley 28859 del 03/08/06) | Derecho fijo | 40.00<br><br>No aplicable a peruanos en el exterior   |
| 77                                  | Por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación.<br><b>(Modificado por D.S. N° 021-2011-RE 08/02/11)</b>                                     | Derecho fijo | 64.00   |
| 78                                  | Por tramitar una dispensa electoral<br>(Modificado por Resolución N° 531-2001-JNE)   | Derecho fijo | 3.00  |
| <b>SECCION IX: REGISTRO MILITAR</b> |  |              |   |
| 79                                  | a) Por la inscripción en el Registro Militar dentro del plazo legal.<br><br>b) Canje de Boleta de inscripción militar por Libreta Militar dentro del plazo legal.                      |              | GRATIS<br><br>GRATIS<br>Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248 |
| 80                                  | a) Por omiso a la inscripción en el Registro de Inscripción Militar u  | Derecho fijo | 10.00<br>Gratis por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248                     |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|  |  |                                  |   |
|--|--|----------------------------------|---|
|  | b) Omiso al canje de la Libreta Militar.   |                                  | 10.00<br>Inaplicable<br>por la<br>modificación<br>de la Ley del<br>Servicio<br>Militar, Ley<br>29248              |
| 81   | a) Por duplicado de libreta militar.<br><br>b) Por duplicado de la boleta de constancia de inscripción militar.<br>(Modificado por el D.S. N° 037-2000-RE)<br><b>(Constancia de Inscripción Militar)</b><br><b>(Modificado en virtud de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar)</b> | Derecho fijo<br><br>Derecho fijo | 10.00<br>Inaplicable<br>por la<br>modificación<br>de la Ley del<br>Servicio<br>Militar, Ley<br>29248<br><br>10.00 |
| <b>SECCION X: OTRAS ACTUACIONES CONSULARES</b> |  |                                  |   |
| 82   | Por la administración o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados  | Sobre el producto                | 3%  |
| 83   | Por la declaración de conformidad de la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma.  | Por cada foja                    | 25.00   |



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

## **NORMAS APLICABLES SOBRE EXONERACION DE DERECHOS CONSULARES**

### **1. ACTUACIONES REFERIDAS A LA IGLESIA CATOLICA PERUANA.**

1.1. LEY 13828 DEL 02 ENERO DE 1962, Art. 1 “Exonérase del pago de toda clase de derechos de importación, adicionales y consulares a los artículos donados por personas o entidades del extranjero, a favor de instituciones públicas o privadas del país dedicadas a fines asistenciales o educacionales”.

1.2. DECRETO LEY 23211 DEL 24 DE JULIO DE 1980. Aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980.

Art X: “La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes. “

1.3. DECRETO LEGISLATIVO 626 del 30 DE NOVIEMBRE DE 1990. Art. 1 “De conformidad al acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, confírmese la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias, a favor de la Iglesia católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran”.

### **2. PROCESOS JUDICIALES**

2.1. CODIGO PROCESAL CIVIL ART. 179 “Se concederá auxilio judicial a las personas naturales que para cubrir o garantizar los gastos del proceso, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependen”.

Art. 182 “El auxiliado está exonerado de todos los gastos del proceso ”

NOTA: El Auxilio judicial lo determina el Juez en cada proceso y se indica en el expediente. Normalmente se otorga en casos de juicios de alimentos.

2.2. JUICIOS EN LOS QUE INTERVIENE EL ESTADO.- CONSTITUCION POLITICA, ART. 47 “ La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”

### **3. REGISTROS DE ESTADO CIVIL. EXPEDICION DE PRIMERA COPIA LITERAL CERTIFICADA DE CADA ASIEN TO.**

DS 015-98-PCM, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL RENIEC

ART.98: Son gratuitos: Inciso a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada.”

LEY N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes):



PERÚ

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Artículo 7º: A la Inscripción: (3er párrafo) “La dependencia a cargo del registro extenderá bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las 24 horas desde el momento de su inscripción”.